**RESOLUCIÓN EXENTA N°** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VALPARAÍSO**,

**VISTOS**:

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, que sustituyó el texto puesto en vigencia por Resolución Nº 2400 de 1985, ambas de esta Dirección Nacional.

La Resolución N° 325 de 20.02.2015 del Director Nacional de Aduanas que modificó el numeral 5.9.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, para operaciones de exportación mediante un DUS con Aduana de tramitación distinta a la de salida efectiva de las mercancías del país.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Aduanas es una institución fiscalizadora, cuya misión considera la facilitación del comercio exterior, para contribuir a la recaudación fiscal, al desarrollo económico, a la competitividad y a la protección del país y las personas, promoviendo el cumplimiento voluntario de la normativa, entregando un servicio de calidad e innovador.

Que, en el último tiempo se han intensificado las exportaciones de productos frescos, principalmente del rubro pesquero, que se embarcan en los terminales aéreos regionales para realizar un tránsito hacia el terminal aéreo Arturo Merino Benítez de Santiago, punto desde el cual se embarcan hacia su envío al destino final.,

Que, la operación descrita trae aparejados diversos pasos en la cadena logística aumentando tiempos y costos en su procesamiento, lo que resulta importante de analizar, atendiendo a la naturaleza de este tipo de mercancías.

Que, en este contexto, y efectuado un análisis del comportamiento operacional de estas exportaciones durante el presente año, se han recogido observaciones y requerimientos por parte de los diversos actores y agentes económicos involucrados, lo que hace necesario modernizar los procedimientos aduaneros existentes.

Que, mediante oficio ordinario N°242 del Director Regional de la Aduana Metropolitana, se remite presentación de LATAM Airlines Group respecto a flexibilizar el proceso de zona primaria para las mercancías que indica, propuesta sobre la que dicha autoridad emite informe favorable.

Que, en la misma línea anterior, la Asociación de Salmonicultores de Magallanes ha propuesto, vía correo electrónico recibido el 25 de mayo de 2021, una modificación a la normativa con el objeto de modificar el procedimiento de manera que permita simplificar, agilizar y coordinar estas operaciones de exportaciones. Todo esto finalmente redunda en mayor competitividad para las exportaciones, así como mejor imagen país.

Que, en el mismo sentido los Directores Regionales de Talcahuano, Valparaíso y Metropolitana han señalado su conformidad en orden a modificar la normativa de ingreso a zona primaria para cargas cuyo embarque definitivo se realiza por una aduana distinta a la de tramitación, lo cual se ha manifestado en la propuesta de generación normativa SSD 37189 sobre la misma materia, en proceso para todo tipo de carga.

Que, en atención a lo anterior, se efectuaron reuniones de coordinación entre los actores de la industria, a saber LATAM, CAMANCHACA, ANDESUR, y las entidades públicas con competencia en la materia, esto es, Servicio Nacional de Pesca y Servicio Nacional de Aduanas, acordando llevar a cabo una jornada de pruebas, a objeto de medir tiempos y temperaturas registradas para las mercancías objeto del análisis, con o sin ingreso a zona primaria del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Que, dicha jornada de prueba se efectuó el día 30 de junio, con una evaluación general positiva de las Direcciones Regionales y de la industria.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°5854, de 27 de septiembre de 2016, que aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio exterior y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días xx.xx.2021 y xx.xx.2021 a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva;

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, las facultades que me confiere el artículo 4, números 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍQUESE**, el capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, el numeral **5.9: “**Autorización de Salida otorgada por una Aduana distinta a la que controla el lugar de embarque o salida al exterior de la mercancía, para tráfico marítimo y aéreo”, como se indica a continuación:
2. **SUSTITÚYASE** el numeral 5.9.1 del Capítulo IV por el siguiente:

**5.9.1** Tratándose de operaciones en las que la "Autorización de Salida" sea otorgada por una Aduana distinta a la de la salida efectiva de las mercancías del país, **se deberá proceder de la siguiente manera:**

5.9.1.1.- Una vez que la Aduana consignada en el DUS-Aceptación a trámite otorgue la "Autorización de Salida", el funcionario a cargo de dicha autorización deberá registrarla en el sistema computacional, consignando además en el recuadro respectivo los números del o los sellos, según corresponda. Cuando la operación haya sido autorizada, el ingreso (Par DUS-Guía) quedará registrado con el estado ET (En Tránsito), lo cual implica que falta la recepción de la carga en la Aduana de salida efectiva al extranjero de las mercancías.

5.9.1.2.- En estos casos, en el DUS deberá señalarse en los recuadros "Aduana" la Aduana en que se presentarán las mercancías a Zona Primaria (ej. Punta Arenas), en "Puerto de Embarque" indicar el puerto efectivo de salida al exterior de las mercancías (ej. Valparaíso, San Antonio, Santiago u otro) y en "Observaciones Generales" identificar el medio en que se transportarán las mercancías hacia el puerto efectivo de salida al exterior.

5.9.1.3.- En el evento de que, por alguna circunstancia, la compañía transportista deba hacer un cambio en lo programado (cambio de nave de salida al exterior del país; cambio de puerto de salida al exterior u otro) ésta informará al agente de aduana respectivo, para que sean modificados los datos señalados en los recuadros correspondientes del DUS.

5.9.1.4.- La compañía transportista deberá señalar en el manifiesto de carga de salida el puerto de origen (ej. Punta Arenas) y el puerto nacional en el que las mercancías serán transbordadas.

5.9.1.5.- La compañía transportista que convino el transporte al exterior, será responsable de solicitar y obtener de la aduana de salida la autorización para embarcar las mercancías, así como también de gestionar ante el Recinto de Depósito Aduanero, el debido procesamiento de los movimientos de las mercancías, con la excepción indicada a continuación;

5.9.1.6.- Productos pesqueros frescos o congelados, transportados por vía aérea, con estadía de la mercancía por un lapso menor 4 horas desde el vuelo de origen hasta el embarque definitivo; que continúe en viaje en un mismo vuelo o que se traslade directamente del primer vuelo al siguiente; y que no existan mermas o daños visibles en la mercancía con independencia del estado de los sellos, en caso de existir:

Para estas operaciones, una vez que la Aduana consignada en el DUS-Aceptación a trámite otorgue la "Autorización de Salida", el funcionario a cargo de dicha autorización deberá registrarla en el sistema computacional, consignando además en el recuadro respectivo, los números del o los sellos, de corresponder.

En estos casos, en el DUS deberá señalarse en los recuadros "Aduana" la Aduana en que se presentarán las mercancías a Zona Primaria (ej. Talcahuano, Puerto Montt, Punta Arenas, etc.), en "Puerto de Embarque" indicar el puerto efectivo de salida al exterior de las mercancías (ej. Valparaíso, San Antonio, Santiago u otro) y en "Observaciones Generales", deberá señalar el número de la presente Resolución, en formato “RESOL N° XXXX”.

Dado que para todos los efectos la presentación a zona primaria se efectúa en la aduana de origen, las normas establecidas en los numerales 5.9.1.7 y siguientes no aplican a estas operaciones, a menos que se señale expresamente. Lo anterior, sin perjuicio que durante el proceso se pierda o incumpla alguno de los requisitos indicados en el primer párrafo de este numeral, caso en el cual deberán hacerse las modificaciones a los documentos y sistemas, retornando la operación a su curso regular.

5.9.1.7.- La compañía transportista, al momento de presentar las mercancías correspondientes a la zona primaria de salida efectiva, deberá solicitar al control de aduana respectivo, que éste realice el ingreso de la mercancía.

En el caso señalado en el numeral 5.9.1.6 anterior, la compañía transportista no tendrá la obligación de hacer tal presentación para ingreso a zona primaria, considerándose especialmente responsable por el resguardo de la mercancía que se encuentre a la espera del proceso en el puerto de embarque definitivo, así como también de informar a la Aduana con jurisdicción en el “puerto de embarque” de la pérdida o incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el mismo numeral.

5.9.1.8.-El funcionario de Aduana deberá materializar el ingreso a la zona primaria a través de la opción del sistema Ingreso Z.P. En consecuencia, en dicho momento, si el sistema le informare que la operación está sujeta a revisión de sellos, deberá realizar dicho procedimiento.

5.9.1.9.- El funcionario a cargo de revisar los sellos, deberá comprobar que estos correspondan a los consignados en el sistema de salida para esa operación. De cumplir, deberá ingresar al sistema el resultado del procedimiento de revisión, con lo cual la operación quedará autorizada a salir. En caso contrario, se deberá proceder a realizar los procedimientos de fiscalización que se estimen pertinentes, para verificar que estos no hayan sido alterados.

5.9.1.10.-En todo caso, la compañía transportista deberá informar oportunamente al despachador de aduana, la realización de dicho examen y su resultado. En caso de cambios de sellos, deberá informarle la nueva serie de los mismos.

5.9.1.11.-La Aduana de salida efectiva de las mercancías del país, podrá ordenar que se realice examen físico cuando lo estime pertinente y/o cuando el sistema de selectividad así lo disponga, lo cual deberá ser notificado a la compañía transportista, a los fines del caso.

Para el caso señalado en la letra del numeral 5.9.1.6 anterior, este procedimiento de examen físico, dispuesto por sistema de selectividad, selección manual u otro, será consignado en el documento y la carga será despachada por la Aduana de origen declarada en el DUS (AS). Asimismo, el ingreso del resultado de este procedimiento en el sistema computacional, será de responsabilidad de la Aduana de origen consignada en el DUS(AS) debiendo informar oportunamente al agente de aduana respectivo, los datos del registro del sistema de salida. Efectuado lo anterior, el respectivo agente de aduana que suscribió el DUS en la Aduana de origen (ej. Punta Arenas), procederá dentro del plazo que corresponda, a tramitar la legalización del DUS.

5.9.1.11.-La Aduana en que se producirá la salida efectiva al exterior, deberá dejar constancia de dicha autorización y del resultado de la revisión que haya practicado el fiscalizador, en el registro computacional del sistema de salida, del respectivo DUS.

Con este acto se entiende presentado el DUS-ET, dejándolo en estado "Autorizado a Salir" (AS) para el embarque y salida de las mercaderías del país.

Efectuado lo anterior, el respectivo agente de aduana que suscribió el DUS en la Aduana de origen (ej. Punta Arenas), procederá dentro del plazo que corresponda, a tramitar la legalización del DUS.

5.9.1.12.-La Aduana de salida de las mercancías podrá requerir, en el evento de detectar discrepancias en el examen físico, la presencia del despachador de aduana encargado de la operación. Para estos efectos, el agente de aduana con asiento en el puerto donde se origina el embarque de las mercancías, podrá delegar su encargo en otro agente de aduana.

Esta delegación, deberá realizarse por medio de mandato conferido en los términos previstos en el Artículo 2135 del Código Civil, normas de aplicación supletoria, conforme con lo dispuesto en el Artículo 197, inciso primero, de la Ordenanza de Aduana. Este instrumento, junto a la carpeta de despacho respectiva, deberán ser entregados por el agente de aduana delegante, al departamento de control zona primaria de la aduana de origen (ej P. Arenas). El Servicio deberá constatar la autenticidad del mandato conferido y remitir por correo electrónico, copia digitalizada de éste y de la carpeta de despacho correspondiente, al departamento de control zona primaria de la aduana por la que finalmente saldrán las mercancías al exterior. Cumplida esta gestión, la Aduana de origen deberá devolver al agente de aduana que delegó su encargo, la referida carpeta y el original del mandato conferido.

1. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórese las hojas correspondientes en el Capítulo IV del Compendio de Normas, por las que se adjuntan en la presente resolución.
2. La presente resolución comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

GLH/AVV/JAK/KCI/CEC/RDA/CCB/MBZ/mbz

**Distribución:**

* Direcciones Regionales
* Cámara Aduanera y ANAGENA
* ATREX
* SERNAPESCA